



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 4015 -2022-GOREMAD-GRFFS.

APROBANDO EL REINGRESO A LA PARCELA DE CORTA N° 11 y 12 PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES.

Puerto Maldonado, 14 OCT. 2022

VISTO:

La CARTA S/N con Exp. N° 9421 de fecha 19 de agosto de 2022, la Sra. **Erika Clarisa Solorzano Mendoza**, representante legal de la **Empresa Maderera Lidia S.R.L.**, titular del contrato N° 17-TAM/C-J-002-03, Presenta el expediente de reingreso a la parcela de corta 11 y 12 del PO aprobado con la RGR N° 457-2020-GOREMAD-GRFFS, para el aprovechamiento de productos forestales maderables, el mismo que fue elaborado y suscrito por la **Regente Forestal Ing. Romel Zavala Cahuatico**, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2020-008 y registro de Matricula del CIP N° 233192;

El Informe de Supervisión N° 004-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFM/NQCH; emitido por el **Bach. Ing. Nerio Quispe Choque**, mediante el cual recomienda aprobar la solicitud de Reingreso a la parcela de corta 11 y 12 del PO 2020-2022 aprobado con la RGR N° 457-2020-GOREMAD-GRFFS de fecha 29 de julio de 2020, la Sra. **Erika Clarisa Solorzano Mendoza**, representante legal de la **Empresa Maderera Lidia S.R.L.**, titular del contrato N° 17-TAM/C-J-002-03, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el TUPA, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que; la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del Artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y demás Leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación;



así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que el artículo 197° inciso c) del Reglamento para la Gestión Forestal, establece que La ARFFS ejerce la función de control del patrimonio, supervisa el cumplimiento de las obligaciones legales, administrativas o técnicas contenidas en los actos administrativos a su cargo, distintos a los títulos habilitantes y los planes de manejo aprobados en el ámbito de su competencia territorial. Ejerce la función fiscalizadora y sancionadora respecto del incumplimiento de las disposiciones establecidas en dichos actos y como consecuencia del ejercicio de su función de control;

Que el Art 54°, del Reglamento para la Gestión Forestal, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda;

Que, el Artículo 56, del precitado Reglamento, sobre los tipos de planes de manejo forestal, señala que el Plan Operativo (PO) es el principal instrumento de la planificación forestal de corto plazo. Tiene como fuente principal de información el censo forestal que genera mapas y listas de especies que se constituyen en las principales herramientas para el aprovechamiento e inspecciones oculares. Tiene una vigencia de uno a tres años operativos.

Que el artículo 68° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece el **Reingreso a parcelas de corta para el aprovechamientos de Maderas**, habiendo culminado la vigencia del Plan Operativo y de existir arboles aprobados para su aprovechamiento que hayan quedado en Pie, para lo cual el titular del título habilitante deberá presentar la solicitud correspondiente ante la ARFFS, la vigencia del Reingreso es de un Año Operativo otorgada por única vez en una misma parcela durante el ciclo de recuperación de corta y dentro de los 5 años posteriores del Plan Operativo de la Parcela de Corta a Reingresar.

Que el art 103° del referido Reglamento para la Gestión Forestal señala, respecto a las obligaciones de los titulares de títulos habilitantes, el de presentar el plan de manejo y cumplir con su implementación luego de ser aprobada;

Que mediante RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 112-2016-SERFOR-DE, Aprobado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR en Fecha 25 de mayo de 2016; que aprueba los Lineamientos para el Reingreso y para la Movilización de Saldos.

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a **Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS)**, siendo un órgano de línea de segundo nivel organizacional y depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre, con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política racional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, se designa al **Ing. Forestal JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ** en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante RGR N°457-2020-GOREMAD-GRFFS de fecha 29 de julio de 2020, resuelve aprobar el Plan Operativo-PO periodo 2020-2022, correspondiente a las parcelas de corta N° 11 y 12 de la Empresa Maderera Lidia S.R.L., titular del contrato N° 17-TAM/C-J-002-03, Por un periodo de 2 años.

Que, mediante RGR N°500-2021-GOREMAD-GRFFS de fecha 30 de abril de 2021, resuelve aprobar la Reformulación al Plan Operativo-PO periodo 2020-2022, correspondiente a las parcelas de corta N° 11 y 12 de la Empresa Maderera Lidia S.R.L., titular del contrato N° 17-TAM/C-J-002-03.



Que, mediante Carta S/N con Exp. 9421 de fecha 19 de agosto de 2022, la Empresa Maderera Lidia S.R.L., titular del contrato de concesión N° 17-TAM/C-J-002-03, solicita Reingreso a parcelas de corta N° 11 y 12;

Que, mediante Informe Técnico N° 071-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFM/NQCH, se hizo la evaluación de CARTA S/N con Exp. N° 9421 de fecha 19 de agosto de 2022, en el que presenta la Solicitud de Reingreso a parcelas de corta N° 11 y 12 del PO aprobado con la RGR N°457-2020-GOREMAD-GRFFS, en el cual recomienda realizar inspección ocular;

Mediante, **Acta de Coordinación N° 007-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFM** con fecha de 05 de setiembre de 2022, se coordina para la Inspección a la Solicitud de Reingreso a parcelas de corta N° 11 y 12 del PO aprobado con la RGR N°457-2020-GOREMAD-GRFFS, designándose como responsable a dicha inspección al Bach. Ing. **NERIO QUISPE CHOQQUE**, la cual se llevaría a cabo los días 07 y 08 de setiembre del año 2022;

Que con Informe de Supervisión N° 004-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFM/NQCH, Se recomienda **APROBAR** la Solicitud de Reingreso a parcelas de corta N° 11 y 12 del PO aprobado con la RGR N°457-2020-GOREMAD-GRFFS presentado por la Sra. **Erika Clarisa Solorzano Mendoza**, representante legal de **Empresa Maderera Lidia S.R.L.**, titular del contrato N° 17-TAM/C-J-002-03, con **RUC N° 20527241040**, por estar elaborado de acuerdo a la R.D.E N° 112-2016-SERFOR-DE;

Que, de conformidad con la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus respectivos reglamentos y en uso de las atribuciones y competencias conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, en la Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar a la Empresa Maderera Lidia S.R.L., Titular del contrato de concesión N° 17-TAM/C-J-002-03, el **Reingreso a las Parcelas de Corta N° 11 y 12 por un periodo de 01 año (365 días)**; ubicado en el Distrito de Las Piedras, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, cuyos puntos de ubicación en coordenadas UTM, especie y volumen se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro N° 01: Vértices de la parcela de corta N° 11.

Vértice PO	Coordenadas UTM PO		Referencia
	Este	Norte	
P1	402567	8687853	
P2	405499	8687853	
P3	405499	8686896	
P4	402567	8686897	
AREA DE LA PC N° 11: 280.473 ha			

Cuadro N° 02: Vértices de la parcela de corta N° 12.

Vértice PO	Coordenadas UTM PO		Referencia
	Este	Norte	
P1	402567	8688816	
P2	405499	8688811	
P3	405499	8687853	
P4	402567	8687853	
AREA DE LA PC N° 12: 281.510 ha			



Cuadro N° 03. Especies y volúmenes a autorizarse.

Area Total de la PC			DMC (cm)	PC 11			PC 12			Total		
N°	Especie	Nombre Científico		280.473 ha			281.510 ha			N° de Arboles APROV.	N° de Arboles SEMI LLEROS	Vol. M3
				N° Arbol	Semillero	Vol (m³)	N° Arbol	Semillero	Vol (m³)			
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia (Aubl.) D. Don</i>	41	14	3	41.27	7	2	20.60	21	5	61.87
2	Aleton	<i>Slonaea guianensis (Aubl) Benth.</i>	41	7	2	28.79	7	2	29.92	14	4	58.71
3	Anacasi	<i>Apuleia leiocarpa (Vogel) JF Macbr</i>	41	10	5	51.29	16	7	77.12	26	12	128.41
4	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia Huber</i>	51	5	3	24.82	7	2	40.10	12	5	64.92
5	Carahua	<i>Hura crepitans L.</i>	60	25	6	142.2	27	8	219.40	52	14	361.59
6	Copaiba	<i>Copaifera reticulata Ducke</i>	56	6	5	31.98	21	8	140.12	27	13	172.10
7	Cumala	<i>Virola sebifera Aubl.</i>	46	9	2	27.25	14	4	45.09	23	6	72.34
8	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum (L.) Harms</i>	41	1	2	1.593				1	2	1.59
9	Guacamayo caspi	<i>Simiria Rubescens (Benth) Bremeck. Ex Steyem</i>	41	3	2	12.9	8	2	31.60	11	4	44.50
10	Huimba	<i>Ceiba lupuna PE Gibbs & Semir</i>	51				4	4	15.48	4	4	15.48
11	Ishpingo	<i>Amburana cearensis (Allemão) A.C. Sm.</i>	56	6	2	24.62	11	3	44.05	17	5	68.68
12	Itauba	<i>Mezilaurus itauba (Meisn.) Taub. ex Mez</i>	41	8	3	31.59	6	2	23.55	14	5	55.14
13	Manchinga	<i>Brosimum alicastrum Sw.</i>	41	30	7	150.5	38	10	260.19	68	17	410.73
14	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa Ruiz & Pav.</i>	46	13	3	42.94	24	6	101.49	37	9	144.42
15	Misa	<i>Cariniana domestica (Mart.)</i>	41	4	1	22.96				4	1	22.96
16	Palobaston	<i>Crepidosperrum goudotianum (Tul.) Triana & Planch.</i>	41	5	1	15.25	9	2	26.93	14	3	42.19
17	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum Huber ex Ducke</i>	51	11	4	54.74	20	6	81.06	31	10	135.81
18	Quillabordon	<i>Aspidosperma parvifolium A. DC.</i>	38	6	1	19.78	3	1	10.05	9	2	29.83
19	Quimilla	<i>Manilkara bidentata (A. DC.) A. Chev.</i>	41	23	4	96.85	13	4	54.71	36	8	151.56
20	Requia	<i>Guarea glabra Vahl</i>	46	9	2	22.96				9	2	22.96
21	Sapote	<i>Matisia cordata Bonpl.</i>	41	15	3	68.55	17	5	72.53	32	8	141.08
22	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha Harms</i>	51	8	10	24.61	7	21	70.59	15	31	95.20
23	Tahuari	<i>Handroanthus capitatus (Bureau & K. Schum.) Mattos</i>	46	1	2	3.308	1	3	3.02	2	5	6.33
24	Yacushapana	<i>Terminalia oblonga (Ruiz & Pav.) Steud.</i>	41	6	1	36.16	9	2	58.37	15	3	94.52
SubTotal				225	74	976.9	269	104	1425.98	494	178	2402.92
TOTAL				299			373			672		2402.92

Artículo 2°.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a la Empresa Maderera Lidia S.R.L., Titular del contrato de concesión N° 17-TAM/C-J-002-03, en el domicilio señalado en su solicitud procediendo conforme lo establece el artículo 160° o en su defecto el artículo 161° del código procesal civil.



Artículo 3°.- DAR CUENTA, de la presente Resolución Gerencial Regional al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR para que realice su labor de supervisión y poner en conocimiento al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR para que realice su labor de registro y difusión de información y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Gobierno Regional de Madre de Dios
Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre
[Signature]
Msc. Ing. Junior's Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibi conforme

EMP. MADERERA S.R.L.
RUC: 2052724104
[Signature]
Erika C. Solorzano
GERENTE GENERAL



17/10/22
9:09
DNI 04823820



ZONA REGISTRAL N° X - CUSCO
Oficina Registral de MADRE DE DIOS

Código de Verificación:

84882541

Solicitud N° 2022 - 4797556

10/08/2022 10:28:08

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 11002224 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de MADRE DE DIOS, consta registrado y vigente el poder a favor de SOLORZANO MENDOZA, ERIKA CLARISA, identificado con DNI. N° 04823820, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA MADERERA LIDIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LIBRO: SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ASIENTO: C0004

FICHA: 0011002224

CARGO: GERENTE GENERAL

FACULTADES:

a) Dirigir las operaciones de la empresa; b) Representar a la empresa ante toda clase de autoridades de personas naturales y jurídicas, en juicio o fuera de él con las facultades generales y especiales de los Art. 74 y 75 del C.P.C. y demás normas pertinentes, pudiendo al efecto interponer toda clase de recursos judiciales o extrajudiciales, demandas, constestación de demandas, reconsideración, apelación, nulidad, casación, revisión, practicar desistimientos, convenir con la demanda, transigir judicial o extrajudicialmente, prestar declaración de parte, deferir al del contrario pudiendo igualmente sustituir o delegar total o parcialmente los poderes y atribuciones que se le confieren y revocan las sustituciones cuando los estime necesario; c) Organizar la administración interna de la empresa; d) Examinar libros, documentos y operaciones de la empresa y dar órdenes necesarias para su propio funcionamiento; e) Ordenar pagos y cobranzas, abrir, transferir, entregar y encargarse del movimiento de todo tipo de cuentas bancarias, girar, endosar, descontar, cobrar, girar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados, conocimientos, pólizas y cualquier título valor, cualquier documento mercantil y civil; otorgar recibos y cancelaciones, sobregirarse en cuentas corrientes con garantías o sin ellas, solicitar toda clase de préstamos con garantías hipotecarias, prendarias, con fianza y de cualquier otra forma; f) Celebrar contratos y compromisos de toda naturaleza, tratar toda clase de negocios someter las disputas a arbitrajes, enajenar o gravar bienes muebles e inmuebles, vehículos, comprar o tomar en, mutuo o comodato, intervenir en la formación de toda clase de sociedades, aportando bienes o efectivo, arrendar o subarrendar activa o pasivamente toda clase de bienes muebles, inmuebles, vehículos, a hipotecar bienes inmuebles, solicitar, otorgar y revocar fianzas y en general hacer todo cuanto estime necesario para el cumplimiento de los fines sociales. Las demás contempladas en el estatuto.

(C0004)...2. Autorizar al Gerente para celebrar un contrato asociativo con Maderera G&SP S.A.C.

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

POR JUNTA EXTRAORDINARIA DE FECHA 07/05/2008, LEGALIZADO POR NOTARIA PÚBLICA CECILIA GUTIERREZ DIAZ, EN FECHA 11/08/2003.

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS: NINGUNO.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALAS ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 128-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteralfaces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALAS, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° X - CUSCO
Oficina Registral de MADRE DE DIOS



Código de Verificación:

84882541

Solicitud N° 2022 - 4797556

10/08/2022 10:28:08

III. TITULOS PENDIENTES:
NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 2

Derechos Pagados: 2022-1074-11974 S/ 28.00
Tasa Registral del Servicio S/ 28.00

Verificado y expedido por HUAMAN HUACHACA, YOVANNA, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Andahuaylas, a las 12:06:02 horas del 10 de Agosto del 2022.



ZONA REGISTRAL N° X
Oficina Registral de Andahuaylas
Yovanna Huaman H
Abog Yovanna Huaman Huachaca
ABOGADO CERTIFICADOR

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALLES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

